



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 23 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00158-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 4 de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GALLEG0 MORALES
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00158-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO SERFINANZA S.A." NIT. 860.043.186 - 6, en contra de GUSTAVO ADOLFO GALLEG0 MORALES, identificado con C.C. N° 16.211.857, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 13.221.096, por concepto de capital representado en el pagaré No. 121000659484 aportado con la demanda.
- 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital establecido en el numeral 1 la tasa máxima legal autorizada desde el 19 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: Según lo preceptuado por los arts. 593, num. 1°, y 599 del Código General del Proceso, y como la medida cautelar solicitada resulta procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-20838, denunciado como de propiedad del demandado. Por lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, insertándose los datos de rigor.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada del banco demandante, a la profesional del derecho MARTHA LUCIA RAMÍREZ HINCAPIÉ. Ello, a tenor de las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2dd3a25adc320e6a071400baa4cd91a5fec7cdabeb55d7bb861f8796ea38c1**

Documento generado en 04/03/2024 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>